



095687



ACOGE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRIPULANTES, PESCADORES Y ACUICULTORES – CALETA DE DUAO.

<b>Subdirector de Pesquerías</b>	
<b>Jefe Departamento Pesca Artesanal</b>	
<b>Subdirección Jurídica</b>	
<b>Abogado Redactor</b>	
F.A.R.M.	

VALPARAÍSO, 15 JUL. 2016

5761

**Res. Ex. N°** \_\_\_\_\_ / **VISTOS:** Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 19 de abril de 2016, de la Región del Maule, presentada por doña Valeria Inés Bravo Correa, en su calidad de Presidente del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRIPULANTES, PESCADORES Y ACUICULTORES – CALETA DE DUAO; y antecedentes aportados, Informe técnico N° 79885 de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal, remitido por la Encargada del Registro pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con fecha 28 de abril del 2016, el D.F.L. N° 5, de 1983, modificado por el D.F.L. N°1 y el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 355, de 1995 y sus modificaciones, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19 de abril de 2016, doña Valeria Inés Bravo Correa, cédula nacional de identidad N° 15.133.131-9, en su calidad de Presidente del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRIPULANTES, PESCADORES Y ACUICULTORES – CALETA DE DUAO, R.U.T. N° 65.029.114-K, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región del Maule.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo número 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley."

Que, el numeral 28 del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.



Que, el artículo 55° letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien para agregar la categoría de armador y, en consecuencia, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada, de conformidad con el numeral 28 e inciso final del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que, de la copia del Certificado N° 702/2016/100, emitido con fecha 24 de marzo de 2016, por la Jefa de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo, suscrito mediante firma electrónica por doña Wendoling Silva Reyes, se desprende que el SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRIPULANTES, PESCADORES Y ACUICULTORES – CALETA DE DUAO, R.U.T. N° 65.029.114-K, se encuentra legalmente constituido y tiene personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 07020252, en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Curicó, a la fecha de expedición del certificado. A su vez, se hace presente que la Directiva de esta institución según consta en el mismo documento, estaba conformada a esa fecha por doña Valeria Inés Bravo Correa, como Presidente, don Germán Enrique Montecino Álvarez, como Tesorero y don José barría Farías, como Secretario.

Que, la organización solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 51, atendido que se encuentra conformada por personas naturales inscritas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, en la misma Región -esto es en la Séptima Región del Maule-, donde ésta desea inscribirse.

Que, por lo tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, conforme se indica en lo resolutivo de este acto.

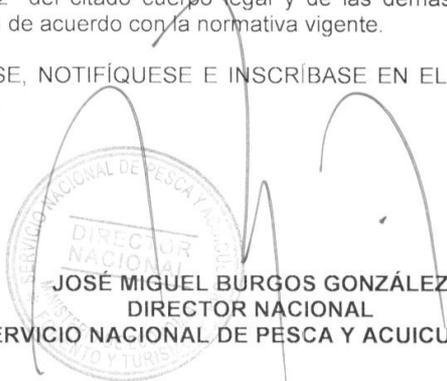
#### RES U E L V O:

1.- Acógrese solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRIPULANTES, PESCADORES Y ACUICULTORES – CALETA DE DUAO, R.U.T. N° 65.029.114-K, presentada con fecha 19 de abril de 2016, por su Presidente doña Valeria Inés Bravo Correa, cédula nacional de identidad N° 15.133.131-9.



2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

  
**JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución.

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Maule.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes.